

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las once horas del día Seis de Febrero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/088 de parte de la ciudadana W.E.H.C. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia Certificada de su Expediente clínico en el Hospital Zacamil.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, la titular de la información, resulto procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-0073, dirigido a la Dra. Yanira Josefina Zepeda Moran, Directora del Hospital Zacamil a fin de que remitieran la documentación solicitada.


III) Por medio de nota de fecha 5 de Febrero de 2020 la Directora del referido Hospital hacen agrega nota que le fue remitida por parte de la Jefe del área de Consulta Externa, por medio de la cual le manifiesta """" Que el expediente clínico de la paciente W.E.H.C, ha sido depurado en fecha 21 de Noviembre de 2017, siendo su ultima consulta en fecha 17 de febrero de 2006 en razón de lo estipulado para ello en el capítulo 4 de la Norma Técnica para los Departamentos de Estadística y Documentos Médicos """".

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe la Directora del Hospital, se concluye que por haberse depurado el mismo en razón del tiempo transcurrido resulta imposible como consecuencia la entrega del referido expediente.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente medico a nombre de W.E.H.C en el Hospital Zacamil. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123